



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de agosto de 2021

## COMUNICACION N°2021/162

### **Ref: MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ENCAJES PREVISTA EN LA CIRCULAR N° 2376 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 - PLANILLAS ELECTRÓNICAS DE ENCAJE.**

Se ponen en conocimiento de las Instituciones Financieras sujetas al Régimen de Encajes, las planillas electrónicas que deberán completarse a partir del mes de julio 2021 y hasta el mes de diciembre 2021 inclusive de acuerdo a la modificación transitoria dispuesta por Resolución NO D-336-2020, comunicada mediante la Circular 2376 del 23 de diciembre de 2020.

Las nuevas planillas electrónicas incluyen tres celdas auxiliares. En la primera, se incluirá, si existiese, el incremento de créditos a deducir del Encaje Mínimo Obligatorio en moneda nacional y unidades indexadas previsto en la Circular 2343 del 3 de abril de 2020.

En la segunda celda auxiliar se incorporará la suma del 5% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días. En el caso de Bancos Minoristas y Cooperativas de Intermediación Financiera Minoristas, la celda incluirá, en cambio, la suma del 3% de las obligaciones en moneda nacional al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en moneda nacional a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

En la tercera celda auxiliar se incorporará la suma del 5% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días. En el caso de Bancos Minoristas y Cooperativas de Intermediación Financiera Minoristas, la suma del 3% de las obligaciones en unidades indexadas al 31 de diciembre de 2020 - a la vista y a plazos contractuales menores a 30 días, más el 6% de las obligaciones en unidades indexadas a la



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

referida fecha a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días, más el 4% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días y más el 3% de las mencionadas obligaciones a la misma fecha- a plazos contractuales comprendidos entre 180 y menores a 367 días.

Se recuerda que es obligación de las Instituciones Financieras comprendidas respetar los formatos de las planillas a las que refiere esta Comunicación.

**Pablo Costa**

Jefe de Departamento  
Operaciones Monetarias

Ref.: Se adjuntan las siguientes planillas:

Bancos\_Cooperativas.xls  
BHU.xls  
BROU.xls  
Casas\_Financieras.xls  
Minoristas.xls